REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	No. 179
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	Elsa María Sajayo Carvajal
DEMANDADO	Departamento de Antioquia y O.
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00251 00
ASUNTO	Resuelve Solitud de Aclaración

En escrito remitido por la Gerencia Administrativa de la sociedad *CamargoCorrea Infra Construções S.A.,* se solicita se aclare a cuál sociedad se está notificando, si a la que remite el mensaje que se denomina CamargoCorrea Infra Construções S.A. (antes, Camargo Correa Infra Projetos S.A.) o a la sociedad ”Construções e Comércio CamargoCorrêa S.A.”, que se menciona en la demanda y es extranjera con domicilio en São Paulo, Brasil y sin sucursal en Colombia.

El Despacho, señala que conforme a lo indicado en el auto admisorio, la demanda fue admitida en contra de **Camargo Correa Infra Projetos S.A.**, según certificado de existencia y representación legal aportado y conforme lo señaló la parte actora en el escrito de subsanación de la demanda, al dar respuesta al requerimiento cinco (5) del auto de inadmisión, de allí que a pesar de la mención a la sociedad extranjera en los hechos de la demanda, la admisión quedó en los términos señalados en el auto objeto de notificación.

Las consideraciones de fondo respecto al sujeto que debe estar vinculado o resistir a la pretensión, deben plantearse por la parte, conforme a las exigencias legales, por conducto de apoderado judicial constituido y por los cauces que señale la ley procesal.

NOTIFÍQUESE

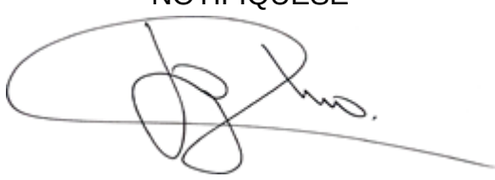

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

FMP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado No. 13 el auto anterior.

Medellín, 17 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO.
SECRETARIA